



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA
OCTUBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTE

2012 00289 00

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver la inquietud planteada por la abogada SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO en nombre y representación de DANIEL OROZCO

Manifiesta la peticionaria que ha requerido en tres oportunidades a este Despacho judicial para que solicite al Banco de Colombia QUE acceda a desembargar la cuenta de ahorros que en esa entidad bancaria posee el señor DANIEL OROZCO, QUE LA NEGATIVA DE LA ENTIDAD bancaria se fundamenta en que quien solicito la medida cautelar no fue este Despacho judicial, ni el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, si no la Fiscalía General de la Nación

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se plantea por la peticionaria que el banco de Colombia no desembarga la cuenta de ahorros de Daniel Orozco por que el Juzgado No fue quien lo embargo, si no que quien dicto la medida cautelar fue la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a la solicitud escapa a la voluntad del Despacho ordenar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA que desembargue la cuenta de ahorros cuyo beneficiario es el señor DANIEL OROZCO, toda vez que el embargo procede de una entidad de distinta jurisdicción y de la que este Despacho no es superior jerárquico, correspondiendo a la petente dirigirse ante esa entidad para elevar la solicitud de desembargo de la cuenta de ahorros que posee su patrocinado en el banco de Colombia, dando a conocer el estado del proceso penal

O bien recurrir al mecanismo de inembargabilidad ante los bancos donde el patrocinado posee la cuenta de ahorros a que hace relación la Circular 66 del 7 de octubre de 2019, la cual tiene como referencia: Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

“ El siguiente es el texto completo de la Circular 66: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la

referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, como se relacionan a continuación:

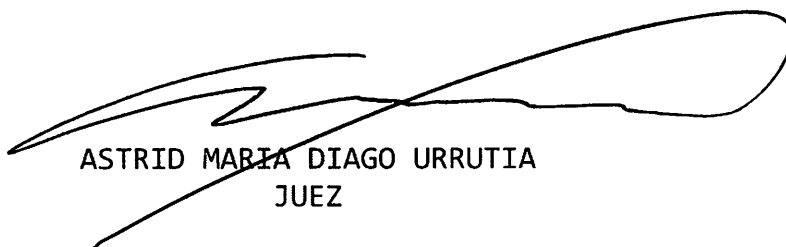
1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente.

2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos (\$62.426.724) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.”

En este sentido le doy respuesta a su requerimiento en cuanto que el Despacho conforme su competencia y ante la declaratoria de desistimiento tacito libro los oficios de desembargo correspondientes.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
No. 083
Hoy 16 de octubre de 2020

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria